

«3. No estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias para con la Hacienda de Navarra el día que termine el plazo para la presentación de las proposiciones.

Sin embargo, dicho requisito se entenderá cumplido si el contratista o licitador se obliga o compromete a pagar, mediante compensación, las obligaciones tributarias que tenga pendientes con el importe de adjudicación que se le realice por la Administración, siempre que éste sea suficiente para cubrir aquella deuda. Dicho compromiso escrito se deberá adjuntar también a las proposiciones que se formulen.

Lo dispuesto en este apartado no será de aplicación:

a) En los supuestos de contratación directa en que mediante el oportuno expediente del centro gestor que promueve la contratación se ponga de manifiesto la distorsión de los objetivos de agilidad y economía procedimental perseguidos con la contratación directa.

b) En los demás supuestos de contratación en que mediante el oportuno expediente del centro gestor que promueve la contratación se ponga de manifiesto la posible discriminación entre los ofertantes por razón de su tributación a Navarra.

En ambos supuestos únicamente será suficiente no estar incurso en procedimientos de apremio como deudores a la Administración Pública por razón tributaria.»

Yo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, promulgo, en nombre de S. M. el Rey, esta Ley foral, ordeno su inmediata publicación en el «Boletín Oficial de Navarra» y su remisión a «Boletín Oficial del Estado», y mando a los ciudadanos y a las autoridades que la cumplan y la hagan cumplir.

Pamplona, 7 de enero de 1983.—El Presidente de la Diputación Foral de Navarra, Juan Manuel Arza Muñuzuri.

6815

LEY FORAL de 7 de enero de 1983 sobre financiación de deudas de las Corporaciones Locales al 31 de diciembre de 1981.

Aprobada por el Parlamento de Navarra la Ley 3/1983, de fecha 7 de enero, publicada en el «Boletín Oficial de Navarra» número 5, de fecha 12 de enero de 1983, se inserta a continuación el texto correspondiente:

EL PRESIDENTE DE LA DIPUTACION FORAL DE NAVARRA

Hago saber que el Parlamento de Navarra ha aprobado la siguiente «Ley foral sobre financiación de deudas de las Corporaciones Locales al 31 de diciembre de 1981».

Artículo 1.º 1. Los Ayuntamientos y Concejos de Navarra podrán formular y aprobar presupuestos extraordinarios para liquidar deudas asumidas o legalmente devengadas en el período comprendido entre el 31 de diciembre de 1979 y el 31 de diciembre de 1981 que, procediendo de gastos de prestación de servicios de naturaleza obligatoria o de personal como consecuencia de sentencias judiciales o convenios colectivos, no tengan otro encaje presupuestario y se reconozcan debidamente por la Corporación.

2. Tales presupuestos extraordinarios se sujetarán a los plazos, forma y condiciones que determine la Diputación Foral, a quien corresponderá asimismo su aprobación definitiva.

Art. 2.º No se incluirán en dichos presupuestos:

- Los gastos de naturaleza no obligatoria.
- La revisión de precios en toda clase de obras e instalaciones que tengan la consideración de gastos de capital o de primer establecimiento, así como los importes de ejecución de obras e instalaciones de esa naturaleza en cuya financiación sea preceptiva la aplicación de contribuciones especiales.
- Las cancelaciones de operaciones de crédito o tesorería.
- Toda clase de deudas contraídas con la Hacienda Foral.

Art. 3.º Para atender a la financiación de las cantidades que en ejecución de esta Ley Foral sean reconocidas como asunción de deuda de las Corporaciones Locales, se aprueba la concesión de un crédito extraordinario de 150.000.000 de pesetas para una nueva partida de resultas, que será codificada entre los créditos de la Dirección de Administración Municipal. Dicha financiación se realizará con cargo a la partida «Financiación de deudas de Ayuntamientos y Concejos al 31 de diciembre de 1979», línea V.5.0005-4 de resultas, donde es previsible la economía de la cifra antes señalada.

Art. 4.º La Diputación Foral establecerá con carácter general las condiciones especiales de liquidación de deudas contraídas por los Ayuntamientos y Concejos con la Hacienda de Navarra.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—La Diputación Foral dictará las disposiciones reglamentarias precisas para la ejecución y desarrollo de la presente Ley foral.

Segunda.—La presente Ley foral entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de Navarra».

Yo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, promulgo, en nombre de S. M. el Rey, esta Ley foral, ordeno su inmediata publicación en el «Boletín Oficial de Navarra» y su remisión al «Boletín Oficial del Estado», y mando a los ciudadanos y a las autoridades que la cumplan y la hagan cumplir.

Pamplona, 7 de enero de 1983.—El Presidente de la Diputación Foral de Navarra, Juan Manuel Arza Muñuzuri.

6816

LEY FORAL de 7 de enero de 1983 sobre actualización para 1983 de las asignaciones a los miembros electivos de las Entidades locales de Navarra.

Aprobada por el Parlamento de Navarra la Ley 2/1983, de fecha 7 de enero, publicada en el «Boletín Oficial de Navarra» número 5, de fecha 12 de enero de 1983, se inserta a continuación el texto correspondiente:

EL PRESIDENTE DE LA DIPUTACION FORAL DE NAVARRA

Hago saber que el Parlamento de Navarra ha aprobado la siguiente «Ley foral sobre actualización para 1983 de las asignaciones a los miembros electivos de las Entidades locales de Navarra».

Artículo 1.º La escala contenida en el apartado 1 del artículo 2.º de la norma sobre asignaciones a los miembros electivos de las Entidades locales de Navarra, aprobada por el Parlamento Foral de Navarra el 5 de noviembre de 1979, quedará actualizada para el año 1983, de conformidad con lo que a continuación se expresa:

Número de residentes	Pesetas por residente
Hasta 500	539
De 501 a 1.000	404
De 1.001 a 2.000	337
De 2.001 a 5.000	269
De 5.001 a 10.000	236
De 10.001 a 20.000	202
De 20.001 a 50.000	169
De 50.001 a 100.000	134
Más de 100.000	108

Art. 2.º La escala contenida en el apartado 2 del artículo 2.º de la norma mencionada quedará actualizada para el año 1983, de conformidad con lo que seguidamente se expresa:

Número de residentes	Pesetas por residente
Hasta 500	377
De 501 a 1.000	263
De 1.001 a 2.000	236
De 2.001 a 5.000	188
De 5.001 a 10.000	165
De 10.001 a 20.000	141
De 20.001 a 50.000	118
De 50.001 a 100.000	95
Más de 100.000	76

Yo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, promulgo, en nombre de S. M. el Rey, esta Ley foral, ordeno su inmediata publicación en el «Boletín Oficial de Navarra» y su remisión al «Boletín Oficial del Estado», y mando a los ciudadanos y a las autoridades que la cumplan y la hagan cumplir.

Pamplona, 7 de enero de 1983.—El Presidente de la Diputación Foral de Navarra, Juan Manuel Arza Muñuzuri.

6817

LEY FORAL de 7 de enero de 1983 sobre concesión de ayudas y reconocimiento de obligaciones por las Entidades públicas navarras.

Aprobada por el Parlamento de Navarra la Ley 7/1983, de fecha 7 de enero, publicada en el «Boletín Oficial de Navarra» número 5, de fecha 12 de enero de 1983, se inserta a continuación el texto correspondiente:

EL PRESIDENTE DE LA DIPUTACION FORAL DE NAVARRA

Hago saber que el Parlamento de Navarra ha aprobado la siguiente «Ley foral sobre concesión de ayudas y reconocimiento de obligaciones por las Entidades públicas navarras».

Artículo 1.º Solamente podrán hacerse efectivas ayudas u obligaciones con cargo a los Presupuestos Generales de Navarra, así como de los Ayuntamientos y Concejos y demás entes de derecho público, en favor de quienes se encuentren al corriente en el cumplimiento de todas sus obligaciones tributarias.

Art. 2.º En todos los contratos que celebren los entes citados en el artículo 1.º, y de acuerdo con lo dispuesto en el mismo, se incluirán entre sus cláusulas la condición subjetiva en el posible contratante de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, el día en que termine el plazo para la presentación de las proposiciones, entendiéndose cumplido dicho requisito cuando se adjunte el compromiso señalado en la letra e) del artículo siguiente.

Art. 3.º Lo dispuesto en los dos artículos anteriores no será de aplicación:

a) En las adquisiciones de bienes inmuebles necesarios para la realización de obras provinciales, municipales y concejiles.

b) En los supuestos de contratación directa en que mediante el oportuno expediente del centro gestor que promueve la contratación se ponga de manifiesto la distorsión de los objetivos de agilidad y economía procedimental perseguidos por la contratación directa.

c) En los demás supuestos de contratación en que mediante el oportuno expediente del centro gestor que promueve la contratación se ponga de manifiesto la posible discriminación entre los ofertantes por razón de su tributación a Navarra.

d) Cuando el reconocimiento de obligaciones deriva de retribuciones directas o indirectas de los funcionarios y demás empleados de dichos entes.

e) Cuando el incumplimiento lo sea por descubierto de deudas exigibles siempre que el beneficiario o posible contratante se comprometa al pago de aquéllas mediante compensación las ayudas que se le concedan o las obligaciones que se le reconozcan.

DISPOSICION FINAL

Lo dispuesto en la presente Ley foral será de aplicación a las ayudas que se acuerden a contratos que se anuncien a partir del día de su entrada en vigor.

Yo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, promulgo, en nombre de S. M. el Rey, esta Ley foral, ordeno su inmediata publicación en el «Boletín Oficial de Navarra» y su remisión al «Boletín Oficial del Estado», y mando a los ciudadanos y a las autoridades que la cumplan y la hagan cumplir.

Pamplona, 7 de enero de 1983.—El Presidente de la Diputación Foral de Navarra, Juan Manuel Arza Muñuzuri.

6818

LEY FORAL de 7 de enero de 1983 sobre concesión de un crédito extraordinario para atender el pago del compromiso contraído con la Asociación de Paralíticos Cerebrales de Navarra, subvencionar a la Junta de Protección de Menores y una ayuda especial para la Asociación Navarra de Familiares y Amigos de Subnormales ANFAS.

Aprobada por el Parlamento de Navarra la Ley 1/1983, de fecha 7 de enero, publicada en el «Boletín Oficial de Navarra» número 4, de fecha 10 de enero de 1983, se inserta a continuación el texto correspondiente:

EL PRESIDENTE DE LA DIPUTACION FORAL DE NAVARRA

Hago saber que la Comisión de Urgencia Normativa del Parlamento de Navarra ha aprobado la siguiente Ley foral sobre concesión de un crédito extraordinario para atender el pago del compromiso contraído con la Asociación de Paralíticos Cerebrales de Navarra, subvencionar a la Junta de Protección de Menores y una ayuda especial para la Asociación Navarra de Familiares y Amigos de Subnormales ANFAS.

Artículo 1.º Se aprueba la concesión de un crédito extraordinario de 41.000.000 de pesetas para una nueva partida, que será codificada entre los créditos de la Dirección General de Sanidad y Bienestar Social, con el fin de atender el compromiso contraído de 20.000.000 de pesetas con la Asociación de Paralíticos Cerebrales en la construcción de un nuevo Centro, de subvencionar un crédito extraordinario para la Junta de Protección de Menores de 14.000.000 de pesetas y una ayuda especial para la Asociación Navarra de Familiares y Amigos de Subnormales de 7.000.000 de pesetas.

Art. 2.º La financiación del referido crédito extraordinario se realizará con cargo a las partidas línea 28080-2, 30.000.000 de pesetas, y línea 9360-8, 11.000.000 de pesetas.

Yo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, promulgo, en nombre de S. M. el Rey, esta Ley foral, ordeno su inmediata publicación en el «Boletín Oficial de Navarra» y su remisión al «Boletín Oficial del Estado», y mando a los ciudadanos y a las autoridades que la cumplan y la hagan cumplir.

Pamplona, 7 de enero de 1983.—El Presidente de la Diputación Foral de Navarra, Juan Manuel Arza Muñuzuri.

CONSEJO GENERAL DE CASTILLA Y LEON

6819

RESOLUCION de 17 de enero de 1983, de la Dirección de Servicios Provinciales de Industria y Energía de Palencia autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita (NIE - 1.614).

Visto el expediente incoado en la Sección de Industria de esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Palencia, a petición de «Unión Eléctrica, S. A.», con domicilio en Capitán Haya, 53, Madrid-20, solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de una instalación eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en la Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1968, y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Dirección de Servicios Provinciales de Industria y Energía de Palencia, ha resuelto:

Autorizar a «Unión Eléctrica, S. A.», la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes: Línea aérea, trifásica, a 20 KV, de 1.793 metros de longitud. Capacidad de transporte 3.400 KVA; tendrá origen en apoyo de la línea de Cervatos de la Cueva a Villelga, en el término de Ledigos. Final en el centro de transformación de Población de Arroyo, siendo su finalidad la mejora del servicio público de suministro de energía.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Palencia, 17 de enero de 1983.—El Director.—1.585-C.

6820

RESOLUCION de 17 de enero de 1983, de los Servicios Provinciales de Industria y Energía de Palencia, por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita. (NIE 1.605.)

Visto el expediente incoado en la Sección de Industria de esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Palencia, a petición de «Iberduero, S. A.», con domicilio en calle Veinte de Febrero, número 8, Valladolid, solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de una instalación eléctrica y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en la Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1968 y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre Ordenación y Defensa de la Industria,

Esta Dirección de Servicios Provinciales de Industria y Energía de Palencia ha resuelto:

Autorizar a «Iberduero, S. A.», distribución Valladolid, la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes: Línea aérea, trifásica, a 20 KV, de 2.870 metros de longitud. Capacidad de transporte 7.040 KVA, teniendo su origen en Frechilla, recorrido por los términos de Frechilla y Mazuecos; final en apoyo metálico existente en Mazuecos de Valdeginate, siendo su finalidad la mejora del servicio público de suministro de energía.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de marzo.

Palencia, 17 de enero de 1983.—El Director (ilegible).—572-15.